

Anexo Número 926.

Señor Alcalde 1º del Municipio de Monterrey:

Pedro Benítez Leal, vecino de esta Ciudad, ante Ud. respetuosamente expongo: que poseo en propiedad una manzana de terreno marcada con el número 13 de la serie 11 del repueble del Norte de esta misma Ciudad, y deseando disfrutar del beneficio que otorga la ley de 11 de Noviembre de 1901 á los cedentes de terrenos destinados á ampliar calles, cedo una zona de dos metros de ancho por toda la longitud de la mencionada manzana en su frente oriental, que corresponde á la calle de Villagomez, y suplico,

A Ud. que se sirva acordar lo necesario para que, con arreglo á la citada ley, se exima de contribuciones que se causan en el Estado, á la parte de mi dicha manzana que corresponde á la zona cedida, por cincuenta metros de fondo y á las fincas construídas y que se construyan en ella, dentro del término de la exención. Con lo que recibiré justicia.

Monterrey, Agosto 21 de 1902.—*P. Benitez Leal.*

Anexo Número 927.

Presidencia Municipal.—Monterrey, Nuevo-León, México.—Monterrey, 21 de Agosto de 1902.

Por presentado y admitido en cuanto baste en derecho, y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 2º de la ley relativa expedida por el H. Congreso del Estado el 11 de Noviembre de 1901, remítase al Superior Gobierno del Estado para los fines correspondientes, la presente solicitud. Notifíquese. Así lo acordó y firmó el Presidente Municipal. Doy fé.—*P. C. Martínez.—B. Ramírez Anguiano.*—Secretario.

Anexo Número 928.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 22 de Agosto de 1,902.

Visto lo expuesto por el Señor Lic. Pedro Benítez Leal, en su escrito de fecha de ayer, con que principian estas diligencias, y en atención á que el ocurrente ha cedido al Municipio para la ampliación de la calle de Villagómez, una zona de terreno de dos metros de ancho por toda la longitud de la manzana, en su parte oriental, marcada con el número 13 de la serie 11 del repueble del Norte de esta Ciudad, este Gobierno, con fundamento en el decreto número 6, expedido por el H. Congreso del Estado en 19 de Noviembre de 1,901, concede exención de impuestos del mismo Estado al referido Señor Lic. Benítez Leal, durante cinco años, á contar del próximo tercio en adelante, por el valor del terreno que se ha reservado dicho señor en toda su longitud frente á la calle de Villagómez, por cincuenta metros de fondo, quedando también comprendidas en tal exención las fincas construídas en dicho terreno y las que en lo sucesivo se construyan. Notifíquese y comuníquese al Recaudador de Rentas del Estado en esta Ciudad, por conducto de la Tesorería General del mismo, para que se tome nota de la exención.—*Manuel G. Rivero.—Ramón G. Chávarri,* Secretario.

Anexo Número 929.

C. Gobernador:

Eusebio Rodríguez, mayor de edad y de esta vecindad, ante Ud., en la forma

que mejor proceda, respetuosamente comparezco y expongo: que habiendo cedido al H. Ayuntamiento de esta Ciudad, para formar la Calzada "Bernardo Reyes" la cantidad de 10.693 metros cuadrados de un terreno de mi propiedad sito en ese rumbo, y deseando se me deduzca de las contribuciones que estoy pagando al Estado la parte correspondiente al valor del terreno cedido; ocurro ante el Gobierno de su digno y merecido cargo, para que si lo estima de justicia, se sirva ordenar á la Oficina respectiva haga la baja correspondiente desde que hice la cesión y que solicito de esa Superioridad.

En tal virtud,

A Ud. C. Gobernador interino, pido y suplico se sirva proveer de entera conformidad en lo que recibiré justicia y gracia.

Monterrey, 20 de Noviembre de 1902.—*Eusebio Rodríguez.*

Anexo Número 930.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 30 de Noviembre de 1902.

Visto lo expuesto por el ocurrente, Señor Eusebio Rodríguez, en su escrito de 20 del actual, con que dá principio este expediente, y apareciendo del informe rendido por el C. Alcalde 1º de esta Municipalidad, que dicho Señor Rodríguez cedió á la misma, como lo expresa, para la ampliación de la Calzada "Bernardo Reyes," un terreno de 10,693 metros cuadrados, se resuelve: que á contar del presente tercio en adelante, se deduzca al repetido Señor Rodríguez del capital con que figure para el pago de contribuciones en la Recaudación de Rentas de esta Ciudad, el valor del terreno cedido de que se trata. Notifíquese y transcribese á quienes corresponda.—*P. Benítez Leal.—Ramón G. Chávarri,* Secretario.

Anexo Número 931.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo León.—Número 14,756.

En un curso presentado ante este Gobierno por el Señor Alvin R. Bushnell, manifestando habersele hecho traspaso de la concesión otorgada al Señor Marión Robertson para el establecimiento de una lotería de números en esta Ciudad y pidiendo prórroga, ampliación y modificación del plazo y bases de la misma, recayó la siguiente resolución:

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 14.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

"Se aprueban las modificaciones hechas por el Ejecutivo del Estado, al contrato de concesión otorgado en favor del Señor Marión Robertson, para el establecimiento de una lotería de números en esta Ciudad, de cuya concesión hizo traspaso el referido Señor Robertson al Señor Alvin R. Bushnell; siendo tales modificaciones las que se expresan en la siguiente resolución:

"Monterrey, 17 de Junio de 1899.—Por presentado con la escritura de traspaso á que se refiere, tómesese razón de ella y devuélvase. Téngase al Señor Alvin R. Bushnell como subrogatario de los derechos de la concesión otorgada al Señor Marión Robertson con fecha 11 de Noviembre de 1897, para el establecimiento de una lotería, en virtud del traspaso que de ella se le hizo según dicha escritura, el cual se

aprueba por este Gobierno; y en cuanto á la prórroga, ampliación y modificación que solicita el ocurrente, del plazo y bases de la concesión en referencia, tomando en cuenta las razones expuestas en la anterior instancia y el sentido de la base XIV, se resuelve:—1º Se prorroga hasta por seis meses, el plazo que venció el 26 de Mayo último ó sea hasta el 26 de Noviembre próximo, para el establecimiento de la lotería de que se habla, debiendo pagar por vía de multa la suma de \$500.00 quinientos pesos, que se deducirá del depósito de \$2,500.00 dos mil quinientos pesos que aún quedan de los \$3,000.00 tres mil pesos, que en un principio se entregaron como garantía en la Tesorería del Estado, y de los cuales se dedujeron por multa \$500.00 quinientos pesos según resolución de 7 de Noviembre de 1898, y ahora con el propio carácter se le hace la deducción de igual cantidad, en virtud de no haber establecido la referida lotería en aquella fecha. Hecho ésto, se integrará la expresada garantía, para que siga ella con su valor primitivo de \$3,000.00 tres mil pesos.—2º Se modifica la base 3ª de la concesión de que se ha hecho mérito, quedando en esta forma:—“Es obligatorio para la Empresa hacer un sorteo mensual cuando menos, cuyo superior premio no baje de \$25,000.00 veinticinco mil pesos, pudiendo dentro de cada mes, efectuar otro de mayor, semejante ó menor cantidad, bajando el valor del premio máximo hasta \$1,000, 00 un mil pesos pesos para sorteos diarios. El plan de los sorteos se acordará con el Interventor Oficial, y será requisito para verificarse, que el mismo plan se apruebe previamente por el Gobierno.”—3º Se reforma la base 4ª de la expresada concesión, en los términos siguientes:—“Los billetes de los sorteos cuyo premio mayor sea de \$4,000.00 cuatro mil pesos ó más, valdrán cuatro pesos cada uno; y los de aquellos que tengan como premio superior mil ó más pesos sin llegar á cuatro, costarán un peso. Unos y otros billetes podrán dividirse en medios, cuartos, décimos y vigésimos, y la lista de premios correspondientes á dichos billetes, terminaciones y aproximaciones, se presentará oportunamente al Gobierno para su conocimiento.”—4º La base 9ª de la repetira concesión, se cambiará del modo que sigue:—“Se autoriza al concesionario para que en los tres meses anteriores á la fecha en que debe verificarse el primer sorteo á que se obliga por la base 1ª reformada, pueda efectuar sorteos menores diarios, cuyo premio mayor no baje de \$1,000.00 un mil pesos, debiendo pagar por estos sorteos menores por toda contribución Municipal y del Estado, \$500.00 quinientos pesos adelantados cada mes.”—El mismo concesionario pagará una vez verificado el primer sorteo mayor que se expresa en la base tercera, una contribución de \$1,500.00 un mil quinientos pesos cada mes, adelantados, durante el primer año; \$2,000.00 dos mil pesos cada mes durante el segundo; el tercero \$2,500.00 dos mil quinientos pesos cada mes, y del cuarto al décimo quinto pagará \$3,000.00 tres mil pesos cada mes. Esto se entiende cuando los premios que vayan á repartirse ya sea en uno ó varios sorteos, no excedan en conjunto de \$75,000.00 setenta y cinco mil pesos; y por todo exceso de dicha cantidad que no pase de veinticinco mil pesos, pagará otros mil pesos cada mes, siendo esta cuota de un mil pesos la que se aplique á cada \$25,000.00 veinticinco mil pesos más ó fracción menor. En los diez años restantes que abarca la concesión, la contribución mensual será de \$5,000.00 cinco mil pesos en lugar de \$3,000.00 tres mil pesos, quedando vigente en esta nueva época la adicional de . . . \$1,000.00 un mil pesos por cada \$25,000.00 veinticinco mil pesos más ó fracción menor. Notifíquese, transcribese á la Tesorería del Estado, dése cuenta al Congreso pidiendo su aprobación y agréguese á sus antecedentes.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—*C. Madridgal*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 31 de 1899.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Lo que tengo la honra de trascribir á Ud. en referencia á mi anterior oficio número 8,145 de 12 de Noviembre de 1897, suplicándole se sirva dar cuenta al H. Congreso de la resolución inserta para que si á bien lo tiene decreto su aprobación, permitiéndome acompañar una copia de la de 7 de Noviembre de 1898, á que en la inserta se hace referencia.

Protesto á Ud. la seguridades de mi consideración muy distinguida.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 28 de Junio de 1899.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado.—Presente.

Anexo Número 932.

C. Gobernador del Estado:

J. H. Robertson, mayor de edad, y de esta vecindad ante Ud. muy respetuosamente comparezco y expongo: que á virtud de los documentos que en la forma debida exhibo y pido se me devuelvan tomada razón, el señor Alvin R. Bushnell hizo traspaso de sus derechos como concesionario de la “Lotería” á la Sociedad anónima “Monterrey Lotery Cia” (Compañía de la Lotería de Monterrey) organizada y registrada con arreglo á las leyes vigentes en el Estado, especificándose en la escritura pública de incorporación las acciones que representan los socios fundadores Sres. J. A. Robertson, John W. Sharpe y Leonard P. Peck, quienes confirieron su poder al señor mi hermano T. Ayres Robertson y éste á su vez lo sustituyó á mi favor en una acta protocolizada ante el Notario Público Don Tomás C. Pacheco, todo según pormenorizadamente consta en los expresados documentos.

La incorporación de la Compañía de Lotería y el capital suscrito hasta la fecha, con grandes probabilidades de duplicarse, son una garantía de la realización de ese negocio, uno de los que más beneficio traerán al Estado que Ud. dignamente gobierna; pero causas justas, obstáculos de fuerza mayor han impedido hacer efectivo el primer sorteo de esa Lotería, semejantes ó iguales á las que en época pasada influyeron á retardar la subscripción del capital necesario para dar forma á la Empresa.

Apunto como principal causa de retardo el temor de que la fiebre amarilla reapareciera en esta Capital una vez admitido que algunos casos de ella se habían dado en Tampico, y su indiscutible y desastrosa existencia en Veracruz, en Tuxpan, y otros lugares que tienen comercio directo con el primer puerto mencionado. La ansiedad con que eran esperadas las disposiciones de ese Gobierno encaminadas á prevenir el mal y á cortar su misteriosa marcha, fueron por largo tiempo problema de previa resolución para los capitalistas extranjeros que habían pretendido invertir su dinero en el establecimiento de la Lotería, y gracias á la suma confianza que les merece quien con tanto acierto dirige la cosa pública en esta parte de la República, no fueron retirados los fondos del “Trust” para la organización del negocio.

Ahora, que felizmente se ha adquirido en la vecina República el convencimiento de que la fiebre amarilla no será en ningún tiempo un huésped de fácil acceso para Monterrey: ahora que de nuevo renace la confianza en los hombres de negocios, mis representados reclaman de esa Superioridad una pequeña ampliación del término que se les concedió para hacer el primer sorteo, piden tres meses más de extensión sobre el plazo fijado en la concesión respectiva, tiempo que es solo el equivalente al que se perdió en espera de la repetición ó no repetición de la fiebre amarilla.

Y tomando en consideración, que los intereses del Estado, como parte contratante, están á cubierto con el depósito de \$3,000.00 tres mil pesos, hecho y reintegrado por la Compañía, y que la demora de ésta para dar cumplimiento á las obliga-